

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : RES-520

Fecha de Promulgación : 15.11.1996

Organismo : CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Ultima Modificación : RES-635, CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA 09.11.2005

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO
DE LA RESOLUCION N° 55, DE 1992, DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE
EXENCION DEL TRAMITE DE TOMA DE RAZON

Santiago, 15 de noviembre de 1996.- Con esta fecha
se ha resuelto lo siguiente:

Núm. 520.- Considerando: Que es necesario actualizar
las normas relativas a exención de la toma de razón
contenidas en la Resolución N° 55, de 1992, de esta
Contraloría General, con el objeto de disponer de un
texto refundido, coordinado y sistematizado de las
disposiciones actualmente vigentes sobre esta materia;
Y

Teniendo Presente: Lo dispuesto en las Resoluciones
N°s. 456, de 1992; 568, de 1993; 5 y 207, ambas de 1995;
y 64 y 423 ambas de 1996, todas de esta Contraloría
General, y

Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica
Constitucional de la Contraloría General de la
República,

Resuelvo

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y
sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992, de la
Contraloría General, que establece las normas sobre
exención del trámite de toma de razón:

PARRAFO I

Decretos y resoluciones relativos a personal

Artículo 1°.- Exímense de toma de razón los decretos
y resoluciones del rubro, salvo los que se dicten sobre
las siguientes materias consideradas esenciales:

Nombramientos

1.- Nombramientos en general, excepto:

a) Suplencias dispuestas con personal del mismo
servicio, salvo que se refieran a cargos de exclusiva
confianza;

- b) Nombramientos en la reserva;
- c) Nombramientos de Agentes de Naves;
- d) Nombramientos de Agentes de Aduana;
- e) Nombramientos de Agentes y Subagentes para la venta de boletos y de Agentes del Sistema de Pronósticos y Apuestas;
- f) Nombramientos de árbitros en materias laborales;
- g) Nombramientos de Síndicos;
- h) Nombramientos de miembros de Comisiones Tasadoras de Expropiaciones, e
- i) Toda designación que no importe el desempeño de un cargo público.

2.- Designación de Abogados integrantes.

3.- Encasillamientos.

4.- Permutas.

5.- Reincorporaciones.

Contrataciones

6.- Contratos de personal, salvo tratándose de trabajadores a jornal regidos por el Código del Trabajo. Estarán exentas las prórrogas de dichas contrataciones.

7.- Contratos a honorarios asimilados a grado, excepto las renovaciones de los mismos dispuestas en iguales condiciones.

Contratos de personas naturales a honorarios que se paguen por mensualidades, cuando alguna de éstas GRAL.

exceda de 50 unidades tributarias mensuales.

Contratos de personal a honorarios a suma alzada o 29.11.2003

cualquier otra modalidad de pago, cuyo monto total exceda de 100 unidades tributarias mensuales.

No obstante, estarán exentos del trámite de toma de razón, los contratos sobre la base de GRAL.

honorarios de los extranjeros que presten servicios ocasionales o accidentales en las universidades 27.03.2001 estatales.

RES 687,
CONTRALORIA

Nº 1
D.O.

NOTA 1

RES 117,
CONTRALORIA

Nº 1
D.O.

Vida funcionaria

8.- Ascensos en general.

GRAL.

9.- Reconocimiento de tiempo servido.

31.10.2002

10.- Declaración de accidente en actos del servicio cuando de dicha declaración deriven beneficios

RES 661,
CONTRALORIA

Nº 1
D.O.

NOTA

previsionales.

Medidas disciplinarias

11.- Sobreseimientos, absoluciones y aplicación de medidas disciplinarias, en investigaciones sumarias y GRAL.	RES 470, CONTRALORIA
sumarios administrativos instruidos u ordenados instruir	Nº 2
por la Contraloría General.	D.O.
29.08.2003	
Aplicación de medidas disciplinarias, en sumarios administrativos e investigaciones sumarias, con excepción del personal de las GRAL.	RES 661, CONTRALORIA
Fuerzas Armadas y de Carabineros.	Nº 2
Sin embargo, quedará exenta la aplicación	D.O.
31.10.2002	
de medidas disciplinarias no expulsivas, en las empresas públicas.	NOTA 1

Otras materias sobre personal

12.- Término de servicios por cualquier causal respecto del personal cuyos nombramientos están afectos a toma de razón.

13.- Concesión de desahucios y otorgamiento de beneficios previsionales iniciales. Sin embargo, no estarán sometidos a toma de razón los siguientes:

a) Pensiones no contributivas a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 19.234, en favor de exonerados políticos del Sector Privado;

b) Reliquidación de pensiones en virtud del reconocimiento de abonos de tiempo en conformidad con el artículo 4º de la Ley Nº 19.234;

c) Montepíos otorgados por el Instituto de Normalización Previsional originados por causantes que se encuentren jubilados;

d) Jubilaciones del personal traspasado a las Municipalidades y que se mantuvo afecto al régimen de previsión de la ex-Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, siempre que no se trate de funcionarios docentes ni regidos por la Ley Nº 15.076 3;

e) Pensiones de jubilación por antigüedad o vejez concedidas por el Instituto de Normalización Previsional, correspondientes a personal que previamente haya cesado en sus servicios, con excepción de los profesionales a que se refieren las Leyes Nºs. 15.076 y 19.070 y del personal regido por la Ley Nº 19.378, como asimismo del que se desempeñe en universidades e institutos profesionales estatales;

f) Pensiones de montepío que se otorguen por intermedio del Departamento de Pensiones de

Carabineros, de la Dirección de Previsión de Carabineros y de las Subsecretarías de Guerra, Marina, Aviación e Investigaciones del Ministerio de Defensa Nacional, originadas por causantes que se encontraban percibiendo pensión a la fecha de su fallecimiento;

RES 661,
CONTRALORIA

g) Prórrogas y acrecimientos de los beneficios GRAL.

Nº 3
D.O.

señalados en la letra anterior y otorgados también por las mismas instituciones que en ella se

31.10.2002

NOTA 1

individualizan 4.

h) Pensiones mensuales vitalicias a que se refiere el número 3 del artículo 17º de la Ley Nº 19.169, relativa a Premios Nacionales;

RES 139,
CONTRALORIA

i) Pensiones de reparación y bonificaciones GRAL.

Nos. 1 y 2
D.O.

compensatorias en favor de los familiares de las víctimas de violación a los derechos humanos o de 16.03.2005

la violencia política, a que se refiere la Ley Nº 19.123; y

j) Pensiones de reparación a que se refiere el artículo 1º de la ley Nº 19.992, salvo aquellos casos GRAL.

RES 139,
CONTRALORIA

afectados por la incompatibilidad prevista en el inciso segundo del artículo 2º de dicha ley.

Nº 3
D.O.

16.03.2005

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, deberán remitirse a esta Contraloría General, copias de las respectivas resoluciones acompañadas de un medio magnético de envío de datos conteniendo la información correspondiente.

INCISO ELIMINADO

RES 661,
CONTRALORIA

Respecto de las letras a) a la i), regirá la GRAL.

Nº 4 y 5
D.O.

modalidad que prevé el inciso primero del artículo 10º, sin perjuicio de que se dé cumplimiento en

31.10.2002

ambos casos a las demás normas sobre controles de reemplazo contempladas en el Párrafo V de esta resolución 5.

NOTA 1

14.- Plantas y fijación de remuneraciones y sus modificaciones.

15.- Cumplimiento de sentencias en materias remuneratorias y previsionales, salvo que afecten, estas últimas, al Instituto de Normalización Previsional, en cuyo caso corresponderá ceñirse a las mismas exigencias y formalidades señaladas en el Nº 14, inciso segundo de este artículo 6.

3 Resolución Nº 64, de 1996, reemplazó el Nº 14, agregando las letras a), b), c) y d) y un inciso final

4 Resolución Nº 423, de 1996, Nº 3, agregó las letras e), f) y g).

5 Resolución N° 423, de 1996, N° 4, reemplazó el inciso final del N° 14 por los dos que se indican.

6 Resolución N° 64, de 1996, reemplazó el N° 16. Posteriormente fue modificado por la Resolución N° 423, de 1996, N° 5.

Respecto del personal de nombramiento institucional de Carabineros, del cuadro permanente y de gente de mar de las Fuerzas Armadas, quedarán exentos del trámite de toma de razón incluso los decretos y resoluciones que se refieran a las materias indicadas en la enumeración precedente, con la sola excepción del otorgamiento de pensiones de retiro y montepío y la concesión de desahucios.

NOTA:

La RES 661, Contraloría General de la República, publicada el 31.10.2002, dispone que las modificaciones introducidas al presente artículo entrarán en vigencia a contar desde el 1° del mes siguiente a su publicación.

NOTA 1:

El N° 3 de la RES 687, Contraloría General de la República, publicada el 29.11.2003, dispone que la modificación que introduce al presente artículo entrará en vigencia a contar del 1° diciembre de 2003.

PARRAFO II

Decretos y resoluciones relativos a materias financieras y económicas

Artículo 2°.- Exímense de toma de razón los decretos y resoluciones del rubro, salvo los que se dicten sobre las siguientes materias consideradas esenciales:

Materias financieras

1.- Aprobación y modificaciones de presupuestos.

Sin embargo, las aprobaciones y modificaciones de los presupuestos de los Servicios de Bienestar no estarán sometidas al trámite de toma de razón.

2.- Fijación de normas de excepción o reemplazo de las disposiciones sobre administración financiera.

3.- Fijación de normas sobre ejecución presupuestaria, movimiento y manejo de fondos.

4.- Autorización y contratación de empréstitos o cauciones. No obstante, quedarán exentas las autorizaciones y contratación de empréstitos o cauciones de las universidades, cuyo monto no exceda de 10.000 unidades tributarias mensuales 7.

Los decretos que autorizan la emisión y cambio

RES 164,

de fecha de emisión de bonos y pagarés de la Reforma
GRAL.

CONTRALORIA

Agraria y los decretos que autorizan el pago de
indemnizaciones en conformidad con la Ley N° 19.568.
26.05.2001

I
D.O.

5.- Convenios que impliquen aportes o transferencias
de recursos, por un monto superior a 2.000 unidades
tributarias mensuales 8.

7 Resolución N° 423, de 1996, N° 6, agregó frase
final.

8 Resolución N° 423, de 1996, N° 7, elevó el monto
de 1.000 a 2.000 unidades tributarias.

6.- Devoluciones de tributos y derechos y cualquier
otro pago que se efectúe con cargo a ítem excedibles que
no provenga del cumplimiento de sentencias, y siempre
que su monto sea superior a 400 unidades tributarias
mensuales. Sin embargo, las devoluciones
correspondientes a derechos por servicios portuarios o
tarifas de almacenaje no estarán sometidas a toma de
razón. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en
el artículo 1°, N° 16 9.

7.- Otorgamiento de franquicias tributarias y
aduaneras, excepto las previstas en las Leyes N°s. 3.427
y 10.328, en el artículo 35 de la Ley N° 13.039, en el
Decreto Ley N° 1.260, de 1975 y en el artículo 12, letra
GRAL.

RES 595,
CONTRALORÍA

B), N° 10, del decreto ley N°825 de 1974.

N° 1 y 2
D.O.

25.10.2003

8.- Habilitación de recintos con régimen de zona
franca.

Bienes

9.- Adquisiciones de bienes muebles o inmuebles
por un monto superior a 4.000 unidades tributarias
mensuales, salvo las efectuadas por o a través de la
Dirección de Compras y Contratación Pública, por las
Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile o por los
GRAL.

RES 177,
CONTRALORIA

servicios públicos de la administración descentralizada.

N° 1

Adquisiciones de créditos, instrumentos financieros
01.04.2004

D.O.

y valores mobiliarios, por un monto superior a 4.000
unidades tributarias mensuales.

Adquisiciones de acciones u otros títulos de
participación en sociedades 10.

10.- Aceptación de donaciones modales que excedan de
3.000 unidades tributarias mensuales 11.

11.- Enajenaciones de inmuebles cuyo monto exceda de

2.000 unidades tributarias mensuales y transferencias gratuitas de inmuebles cuya tasación exceda de 500 unidades tributarias mensuales 12.

11.A.- Decretos que autoricen la restitución de bienes fiscales con arreglo a la Ley N° 19.568. GRAL.

RES 164,
CONTRALORIA

II
D.O.

26.05.2001

9 Resolución N° 423, de 1996, N° 8, reemplazó el N° 6.

10 Resolución N° 568, de 1993, N° 1, sustituyó el N° 9. Posteriormente, la Resolución N° 423, de 1996, N° 9, elevó en el inciso primero el monto de 2.000 a 4.000, y el N° 10 sustituyó el inciso segundo por los dos que se transcriben.

11 Resolución N° 423, de 1996, N° 11, reemplazó el N° 10.

12 Resolución N° 423, de 1996, N° 12, elevó el monto de 1.000 a 2.000 unidades tributarias.

12.- Enajenaciones de créditos, instrumentos financieros, valores mobiliarios, acciones u otros títulos de participación en sociedades, por un monto superior a 4.000 unidades tributarias mensuales. Las que efectúen las universidades quedarán afectas si exceden las 10.000 unidades tributarias mensuales 13.

13.- Concesiones marítimas, excepto las que otorguen la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y las autoridades marítimas de su dependencia.

13 A. Concesiones de energía geotérmica, reguladas por la ley N° 19.657. GRAL.

RES 470,
CONTRALORIA

14.- Constitución de derechos de aprovechamiento de aguas. Quedarán exentos los actos que denieguen las solicitudes de constitución 14.

N° 3
D.O.

15.- Declaración de poblaciones en situación irregular.

16.- Expropiaciones. Quedarán exentos los actos que ordenen el pago de peritos y los relativos a bienes cuyo valor de tasación o de indemnización acordada, según el GRAL.

RES 476,
CONTRALORIA

caso, sea inferior a cien unidades tributarias mensuales.
20.10.2000

D.O.

17.- Pago de galardones por un monto superior a 200 unidades tributarias mensuales.

Obras Públicas

17 A.- Aprobación de bases generales.

Aprobación de bases administrativas y técnicas especiales y aceptación de propuestas que se refieran a contratos que por su cuantía estén afectos al trámite de toma de razón 15.

18.- Adquisiciones para ejecución de obras públicas por suministro directo o por el sistema de propuestas, de un monto superior a 4.000 unidades tributarias mensuales, siempre que no se efectúen por las Fuerzas Armadas o por Carabineros 16.

13 Resolución N° 423, de 1996, N° 13, elevó el monto de 2.000 a 4.000 unidades tributarias. Además, agregó frase final.

14 Resolución N° 423, de 1996, N° 14, agregó frase final.

15 Resolución N° 423, de 1996, N° 15, agregó un nuevo número dentro del rubro de "Obras Públicas".

16 Resolución N° 423, de 1996, N° 16, elevó el monto de 2.000 a 4.000 unidades tributarias.

19.- Ejecución de obras públicas o su contratación, por adjudicación directa, por el sistema de propuestas o GRAL.

por concesión, de un monto superior a 5.000 unidades tributarias mensuales 17.

27.03.2001

Cumplirán el mismo trámite las siguientes medidas que modifiquen o que se refieran a estas ejecuciones o contrataciones de obras: anticipos a contratistas; modificación de plazos; aumentos o disminuciones de obras; modificaciones de retenciones o garantías y su devolución; reajustes de estados de pago; pago de indemnizaciones y gastos generales; término anticipado del contrato y su liquidación final; compensaciones de saldos de distintos contratos de un mismo contratista y traspaso de contratos.

Las mismas normas que anteceden se aplicarán respecto de las reparaciones de inmuebles que excedan de GRAL.

4.000 unidades tributarias mensuales 18.

27.03.2001

20.- Proyectos y estudios de más de 1.000 unidades tributarias mensuales que estén directamente relacionados con la ejecución de una obra específica 19.

21.- Sanciones a contratistas y consultores.

RES 117,
CONTRALORIA

N° 3
D.O.

RES 117,
CONTRALORIA

N° 3
D.O.

PARRAFO III

Decretos y resoluciones relativos a atribuciones generales

Artículo 3º.- Exímense de toma de razón los decretos y resoluciones del rubro, salvo los que se dicten sobre las siguientes materias consideradas esenciales:

Concesiones, traspasos y otros convenios relativos a servicios públicos

1.- Concesiones de servicio público, su modificación y terminación, con excepción de los permisos de servicios limitados de telecomunicaciones.

En las concesiones de vías para la locomoción colectiva y de plantas de revisión técnica, sólo estará GRAL. afecta la aprobación de bases.

RES 488,
CONTRALORIA

Art. 2º
D.O.

17.11.1997

17 Resolución N° 423, de 1996, N° 17, elevó el monto de 2.000 a 4.000 unidades tributarias.

18 Resolución N° 423, de 1996, N° 17, elevó el monto de 1.500 a 3.000 unidades tributarias.

19 Resolución N° 423, de 1996, N° 18, elevó el monto de 500 a 1.000 unidades tributarias.

2.- Convenios de traspaso de servicios, o para la administración de establecimientos o de bienes, salvo los que se ajusten a un formato tipo aprobado previamente por la Contraloría General 20.

3.- Convenios de encomendamiento de funciones entre servicios públicos.

Convenios de prestación de servicios entre servicios públicos, cuyo monto total exceda de 5.000 unidades tributarias mensuales, salvo los que se ajusten a un formato tipo aprobado previamente por la Contraloría General 21.

4.- Convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio o de acciones de apoyo, celebrados con entidades privadas o con personas naturales, cuando su monto total exceda de 2.000 o 1.000 unidades tributarias mensuales, respectivamente.

Otros contratos de prestación de servicios, con entidades privadas o con personas naturales, cuyo monto total exceda de 2.000 o 1.000 unidades tributarias mensuales, respectivamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 7 del artículo 1º.

Los contratos a que se refieren los incisos anteriores celebrados por las universidades

RES 117,

cuyo monto mensual exceda de 5.000 ó 2.500 unidades GRAL. tributarias mensuales, respectivamente.	CONTRALORIA N° 4 D.O.
27.03.2001 Los contratos a que se refieren los incisos primero y segundo de este número celebrados a través de GRAL. la Dirección de Compras y Contratación Pública quedarán exentos.	RES 177, CONTRALORIA N° 2 D.O.
01.04.2004 Los convenios del Servicio Nacional de Menores con instituciones colaboradoras para la atención de menores GRAL. en situación irregular, quedarán exentos.	RES 488, CONTRALORIA Art. 3° D.O.
17.11.1997 Asimismo, estarán exentos los convenios sobre prestación de servicios de Sala-Cuna y de Jardín GRAL. Infantil.	RES 488, CONTRALORIA Art. 3° D.O.
17.11.1997 Igualmente, quedarán exentos los convenios que suscriban los Jefes Superiores de los Servicios Fiscales GRAL. en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley N° 2.879, de 1979.	RES 488, CONTRALORIA Art. 3° D.O.
17.11.1997 Los convenios de cuantía indeterminada estarán exentos en la medida que la imputación del gasto estimado no exceda los montos señalados en los incisos precedentes, respectivamente ²² .	
Otras contrataciones y aprobación de bases. GRAL.	RES 488, CONTRALORIA Art. 4° D.O.
17.11.1997 5.- Aprobación de bases generales y, cuando corresponda, aprobación de bases especiales, siempre que GRAL. se refieran a contratos que por su cuantía estén afectos a toma de razón.	RES 488, CONTRALORIA Art. 5° D.O.
17.11.1997	
²⁰ Resolución N° 423, de 1996, N° 19, agregó frase final.	
²¹ Resolución N° 207, de 1995, agregó el inciso segundo. Posteriormente, la Resolución N° 423, de 1996, N° 20, modificó ambos incisos.	
²² Resolución N° 423, de 1996, N° 21, reemplazó el N° 4.	
No obstante, quedará exenta la formalización por	RES 470,

la Defensoría Penal Pública de la aprobación de bases GRAL.	CONTRALORIA
especiales de licitación a nivel regional para la contratación de servicios de defensa penal pública, y la 29.08.2003	Nº 4 D.O.
aprobación de los correspondientes contratos de prestación de tales servicios con personas naturales o jurídicas, que se ajusten, en ambos casos, a un formato tipo aprobado previamente por la Contraloría General.	
6.- Contratos especiales de operación petrolera.	
7.- Contratos de suministro cuyo monto total exceda de 3.000 unidades tributarias mensuales, salvo los celebrados por o a través de la Dirección de Compras y Contratación Pública o por las empresas Públicas 24. GRAL.	RES 177, CONTRALORIA
8.- Contratos de transporte y flete cuyo monto total 01.04.2004	Nº 3 D.O.
exceda de 2.000 unidades tributarias mensuales25.	
9.-DEROGADO	RES 488, CONTRALORIA
GRAL.	Art. 6º D.O.
17.11.1997	
10.- Transacciones extrajudiciales 27.	
Lo dispuesto en los números 5 y 7 precedentes no se aplicará respecto de las adquisiciones de bienes exentas de toma de razón en virtud de lo establecido en el Nº 9 del artículo 2º 28.	
Personas Jurídicas	
11.- Cancelación de Personalidad Jurídica.	RES 661, CONTRALORIA
GRAL.	
12.- Disolución de Cooperativas.	Nº 6 y 7 D.O.
31.10.2002	
13.- Constitución, modificación y extinción de sociedades o asociaciones 29.	NOTA
<hr/>	
23 Resolución Nº 423, de 1996, Nº 22, reemplazó el Nº 5.	
24 Resolución Nº 423, de 1996, Nº 23, elevó el monto de 1.500 a 3.000 unidades tributarias y agregó frase final.	
25 Resolución Nº 423, de 1996, Nº 24, elevó el monto de 600 a 2.000 unidades tributarias.	
26 Resolución Nº 423, de 1996, Nº 24, elevó el monto de 600 a 2.000 unidades tributarias.	
27 Resolución Nº 423, de 1996, Nº 25, modificó el Nº	

10 como se indica.

28 Resolución N° 568, de 1993, N° 2, agregó el inciso que se indica.

29 Resolución N° 423, de 1996, N° 26, modificó el N° 13 en la forma que se indica.

Sanciones y otros

14.- Decretos que impongan la pérdida de la nacionalidad chilena.

15.- Medidas, ajenas a la comisión de un delito, que afecten la libertad de las personas, y sin perjuicio de las exenciones de toma de razón dispuestas por la ley.

16.- Decretos de expulsión de extranjeros.

17.- Suspensión o negación del pago de subvenciones a establecimientos educacionales.

Materias varias

18.- Acuerdos de carácter internacional.

19.- Constitución de comisiones asesoras mediante decreto supremo.

20.- Delegaciones de atribuciones y de firma que incidan en materias sometidas a toma de razón.

21.- Otorgamiento de carta de nacionalización.

22.- Concesión de indultos 30.

23.- Reanudación de faenas.

24.- Aprobaciones y modificaciones de Planos Reguladores y Ordenanzas 31.

25.- Aprobación de textos oficiales de Códigos 32.

26. Autorización para la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y para la GRAL.

salida de tropas nacionales fuera del mismo, reguladas en los artículos 2° y 5° de la ley N° 19.067.

29.08.2003

RES 470,
CONTRALORIA

N° 5
D.O.

27.- Declaración de secreto o reserva de actos administrativos y de documentos que les sirvan de GRAL.

sustento o complemento directo y esencial.

21.10.2004

RES 621,
CONTRALORIA

D.O.

30 Resolución N° 5, de 1995, sustituyó en N° 22.

31 Resolución N° 456, de 1992, N° 1, agregó el

N° 24.

32 Resolución N° 456, de 1992, N° 1, agregó el

N° 25.

NOTA:

La RES 661, Contraloría General de la República, publicada el 31.10.2002, dispone que las modificaciones introducidas al presente artículo entrarán en vigencia a contar desde el 1° del mes siguiente a su publicación.

PARRAFO IV

Normas comunes

Artículo 4°.- No obstante lo dispuesto en los artículos que anteceden, deberán siempre enviarse a toma de razón los decretos que sean firmados por el Presidente de la República, los reglamentos supremos y sus modificaciones. Cumplirán igual trámite los reglamentos y sus modificaciones que firmen los Jefes de Servicio, siempre que traten de materias sometidas a toma de razón.

Artículo 5°.- Las normas establecidas en la presente resolución rigen sin perjuicio de las disposiciones legales que eximan de toma de razón a determinados servicios o materias, como asimismo de aquellas que permitan la aplicación inmediata de decretos y resoluciones con la obligación de enviarlos posteriormente al trámite de toma de razón.

Los gastos de cualquier naturaleza, incluidas las adquisiciones y reparaciones, que tengan la calidad de "gastos menores", según las instrucciones vigentes en materia de administración financiera, no requerirán de decreto o resolución.

Artículo 6°.- Las cantidades numéricas que representan las unidades tributarias a que se refiere esta resolución, determinadas por el Servicio de Impuestos Internos, serán las correspondientes a los meses de enero y julio de cada año. De este modo, las sumas equivalentes a las unidades tributarias de enero permanecerán inalterables hasta junio inclusive y las de julio hasta diciembre del año respectivo.

Tratándose de operaciones en moneda extranjera regirá la equivalencia en dólares de las referidas unidades tributarias.

PARRAFO V

Controles de reemplazo

Artículo 7°.- Los decretos y resoluciones exentos deberán tener una o más numeraciones especiales correlativas, distintas de aquellas correspondientes a decretos o resoluciones sujetos al trámite de toma de razón, precedida de la palabra "Exenta".

Los originales de dichos decretos o resoluciones se archivarán, conjuntamente con sus antecedentes, en forma separada de los que están sujetos al trámite de toma de razón y quedarán a disposición de esta Contraloría General para su ulterior examen.

Asimismo, los servicios deberán mantener un archivo especial con las instrucciones u observaciones que emita la Contraloría General, en forma específica o genérica, acerca de estas materias.

Artículo 8°.- La exención de toma de razón será sin perjuicio del cumplimiento de otras medidas de control que disponga el Contralor General, en el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de asegurar la legalidad de los actos de la Administración y de hacer efectivas las responsabilidades que procedan.

Artículo 9°.- Los decretos y resoluciones que contemplen gastos con cargo al Presupuesto del Sector Público, estén o no afectos a toma de razón, podrán ser refrendados por los servicios públicos en los casos, oportunidad y condiciones que fije la autoridad administrativa para los efectos del control interno institucional.

Artículo 10°.- Los decretos y resoluciones exentos relativos a las materias que se indican a continuación deberán enviarse en original para su registro y control posterior en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su emisión, sin perjuicio de ejecutarse de inmediato:

1.- Suplencias dispuestas con personal del mismo servicio, salvo que se refieran a cargos de exclusiva confianza.

2.- Prórrogas de contratos de personal.

3.- Renovaciones de contratos a honorarios asimilados a grado dispuestas en iguales condiciones.

Contratos de personas naturales a honorarios, que se paguen por mensualidades, por un monto mensual igual GRAL.

o inferior a 50 unidades tributarias mensuales.

Contratos de personal a honorarios a suma alzada o 29.11.2003

cualquier otra modalidad de pago, cuyo monto total sea igual o inferior a 100 unidades tributarias mensuales.

RES 687,
CONTRALORIA

Nº 2
D.O.

NOTA 1

4.- Ordenes de instrucción de sumarios o de investigaciones sumarias, siempre que se refieran a funcionarios determinados.

5.- Sobreseimientos y absoluciones, en la medida que se refieran a funcionarios determinados. GRAL.
Aplicación de medidas disciplinarias no expulsivas en las Empresas Públicas.
31.10.2002

RES 661,
CONTRALORIA

Nº 8
D.O.

NOTA

33 Resolución Nº 423, de 1996, Nº 27, elevó el monto de 10 a 40 unidades tributarias.

6.- Las materias mencionadas en el Párrafo II, artículo 2º, relativo a Obras Públicas, que excedan de 1.000 unidades tributarias mensuales, y sean iguales o inferiores a 5.000 unidades tributarias mensuales, dispuestas por autoridades regionales, con excepción GRAL.
de las de la Región Metropolitana 34.
09.11.2005

RES 635,
CONTRALORIA

D.O.

En el texto del decreto o resolución se incluirá la siguiente fórmula u otra similar:

"Anótese, comuníquese y remítase este decreto (o resolución) con los antecedentes que correspondan, a la Contraloría General para su registro y control posterior".

Para los efectos de la ejecución inmediata de lo dispuesto en los respectivos decretos o resoluciones podrán utilizarse copias autorizadas de los documentos.

NOTA:

La RES 661, Contraloría General de la República, publicada el 31.10.2002, dispone que la modificación introducida al presente artículo entrará en vigencia a contar desde el 1º del mes siguiente a su publicación.

NOTA 1:

El Nº 3 de la RES 687, Contraloría General de la República, publicada el 29.11.2003, dispone que la modificación que introduce al presente artículo entrará en vigencia a contar del 1º diciembre de 2003.

Artículo 11º.- Las resoluciones no sometidas a toma de razón de acuerdo con la ley, pero que emanan de servicios afectos a control de sus dotaciones en conformidad al ordenamiento vigente, deberán ser remitidas en original para su registro, en el plazo y condiciones indicados en el artículo anterior, cuando versen sobre las siguientes materias:

1.- Nombramientos en cualquier carácter.

2.- Contrataciones asimiladas a grados.

3.- Contrataciones a honorarios.

4.- Otras formas de incorporación de personal, salvo que se trate de trabajadores a jornal regidos por el Código del Trabajo.

Artículo 12°.- Las empresas del Estado cuyo personal se encuentre sometido al régimen de negociación colectiva deberán remitir las informaciones relativas a su personal, conforme a las instrucciones que imparta el Contralor General.

34 Resolución N° 456, de 1992, N° 2, agregó el número que se indica. Posteriormente, la Resolución N° 423, de 1996, N° 28 elevó los montos de 300 a 1.000 y de 2.000 a 4.000 unidades tributarias.

Los decretos y resoluciones que se refieran a contratos de obra pública que originalmente hayan sido sancionados mediante actos sujetos al trámite de toma de razón, estarán también afectos a dicho control aun cuando en conformidad a esta resolución se encuentren exentos del mismo.

Artículo 1° transitorio: Exímense del trámite de toma de razón las resoluciones que aprueben convenios GRAL. sobre entrega de aporte suplementario por costo de capital adicional, a que se refiere la Ley N° 19.532. 06.04.1999

RES 147,
CONTRALORIA

Art. único
D.O.

Artículo 2° transitorio: Exímense del trámite de toma de razón los decretos suscritos por el Ministro GRAL. de Educación, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", que aprueben convenios que se 29.12.2001 celebren en el marco del Fondo de Desarrollo Institucional para la Educación Superior, componente Fondo Competitivo de Proyectos

RES 678,
CONTRALORIA

Art. único
D.O.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Osvaldo Iturriaga Ruiz, Contralor General de la República.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Osvaldo Navarro Piñeiro, Secretario General Contraloría General de la República.

Fecha de Publicación : 14.12.1996